

Observación G63: Control del beneficio sobre intereses de dividendos hipotecarios, Art. 55 bis. Es comunero y no existe cesión del beneficio. (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, la rebaja declarada en el código [750], por concepto de intereses de dividendos hipotecarios, no procede dado que usted es comunero y los otros comuneros no han cedido el derecho a usted.

Códigos: 3; 7; 95; 116; 135; 136; 171; 176; 201; 600; 601; 603; 604; 605; 606; 607; 608; 610; 752; 777; 910; 609;

Explicación:

Su declaración presenta observaciones, debido a que la rebaja declarada en Código 750, por concepto de intereses por dividendos hipotecarios, contenida en el artículo 55 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no procede, dado que la propiedad fue adquirida por una comunidad y los otros comuneros no le han cedido el derecho a usted para utilice esta rebaja en su declaración de impuesto a la renta.

El procedimiento de cesión del derecho se encuentra contenido en los siguientes documentos normativos: Circular N° 87, de 2001 y Circular N° 70, de 2002, disponibles en el sitio web del SII, sección Circulares y Legislación.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 19 sobre dividendos hipotecarios pagados o aportes enterados, según corresponda, con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución acreedora.
- Comprobantes de pago de dividendos hipotecarios.
- Escritura de compra del bien raíz, debidamente firmada ante notario.
- Certificado de desarrollo del crédito emitido por el banco o institución acreedora.
- Antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el artículo 55 bis de la LIR con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución acreedora.
- Certificado N° 20 sobre intereses correspondientes a créditos hipotecarios pagados.
- Declaración Jurada Simple sobre cesión del beneficio tributario Art. 55 bis a uno de los comuneros.